

RESOLUCIÓN de XX de septiembre de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de la formación pedagógica y didáctica conducente a la obtención de la certificación oficial de formación equivalente a la exigida en el artículo 100 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de máster habilitantes para el ejercicio de las profesiones de profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las enseñanzas reguladas en la norma, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y acreditar la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno determine para cada etapa y modalidad.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, define las condiciones de dicha formación para el ejercicio de la docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, estableciendo que la vía ordinaria para su obtención es el título oficial de Máster en Formación del Profesorado.

No obstante, la disposición adicional primera del mismo real decreto prevé que aquellas personas que, por razón de su titulación, no puedan acceder a dichos estudios, deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente, en los términos que determine el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En este sentido, la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, regula dicha formación equivalente, estableciendo en su artículo 2.3 que corresponde a las administraciones educativas determinar qué instituciones pueden ofrecer los estudios conducentes a la certificación oficial, y en su artículo 2.4 que la Administración expedirá un certificado oficial con validez en todo el territorio nacional.

En el ámbito autonómico, la Orden 4/2016, de 1 de marzo (en adelante, Orden 4/2016) de la entonces Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, determinó las instituciones autorizadas para impartir esta formación en la Comunitat Valenciana y facultó al secretario autonómico competente en materia de educación, para dictar las resoluciones necesarias para convocar la formación y establecer el procedimiento para la obtención del certificado.

Los artículos 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; 99 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat; y 7 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, atribuyen a la Secretaría Autónoma de Educación la competencia para dictar la presente resolución.

Por todo ello, y en virtud de las competencias conferidas,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar y regular la formación pedagógica y didáctica conducente a la obtención del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, conforme a lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la Orden EDU/2645/2011.

Segundo. Instituciones educativas autorizadas

La formación será organizada e impartida por la Subdirección General de Formación del Profesorado, mediante el CEFIRE de Liderazgo, las universidades públicas de la Comunitat Valenciana y las universidades privadas con sede en la misma que, por resolución de la Dirección General de Personal Docente, manifiesten expresamente su voluntad de participar.

Tercero. Publicidad de la información

La información completa sobre la convocatoria, plazos, requisitos, procedimiento de inscripción y desarrollo de la formación estará disponible en:

- La página web de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en el apartado de Formación del Profesorado.
- La plataforma habilitada para ello.
- Las páginas web de las instituciones educativas autorizadas.

Cuarto. Requisitos de acceso

Podrán solicitar la inscripción en esta formación, o bien, a través de la plataforma habilitada para ello, en caso de optar por las plazas ofertadas por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, o bien, por los medios que se establezcan por parte de las instituciones educativas autorizadas, las personas interesadas que cumplan con los criterios establecidos para el acceso a la misma:

a) Titulación

- Estar en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en:
 - **Formación Profesional – Profesores Especialistas en Sectores Singulares (PESSFP)**, según: el art. 13.3 y el anexo VI del Real decreto 276/2007; la Orden EDU/2645/2011, y la Orden ECD/1058/2013.
 - **Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial - Técnico Deportivo Superior** (u otra titulación equivalente) según las disposiciones adicionales 1ª y 7ª del Real decreto 1834/2008, y la Orden EDU/2645/2011.

b) Requisito lingüístico

- Acreditar el dominio mínimo de un nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), conforme a lo dispuesto en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana, y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

c) Cumplimiento del requisito lingüístico B1

- Se podrá aportar la acreditación de dicho requisito en el momento de la preinscripción o durante el curso.
- La Subdirección General de Formación del Profesorado, a través del CEFIRE de Liderazgo, diseñará y ofertará un curso específico de nivel B1, a efectos de obtener el requisito lingüístico requerido.
- Asimismo, las instituciones educativas autorizadas incluirán, en su programa, el curso de lengua extranjera, nivel B1 necesario para la obtención de la certificación oficial de formación.

- Quienes no acrediten el nivel B1 antes de finalizar la formación no podrán obtener el certificado oficial hasta justificar su consecución ante la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Quinto. Plazas y criterios de admisión

- Desde la Subdirección General de Formación del Profesorado se ofertarán 150 plazas en total.
- Las plazas ofertadas desde las instituciones educativas autorizadas se publicarán según resolución.
- La selección se realizará en función de la nota media del expediente académico presentado.
- La formación solo se desarrollará si se reciben, al menos, 35 solicitudes válidas.

Sexto. Calendario

- Preinscripción: del 3 al 14 de noviembre de 2025, ambos incluidos.
- Subsanación y reclamaciones: del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2025.
- Matrícula: del 17 al 19 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

Séptimo. Certificación oficial

1. La Conselleria expedirá un Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, con validez nacional, para quienes:
 - a. Hayan resultado aptos/as en la formación que incluye los módulos del anexo II de la Orden EDU/2645/2011.
 - b. Hayan acreditado el nivel B1 de lengua extranjera.
2. Las universidades remitirán al Servicio de Registro y Acreditación Docente, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las actas definitivas con la relación de aptos/as y no aptos/as, así como la acreditación lingüística correspondiente.
3. El CEFIRE de Liderazgo remitirá un listado con los resultados del curso B1, así como el listado de aptos/no aptos de la certificación oficial.

Octavo. Centros de prácticas

Los centros reconocidos para la realización de las prácticas de esta formación serán los autorizados para impartir las propias del Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, en los términos que indica la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del prácticum y, de conformidad con la Orden 4/2016, siempre y cuando se impartan en ellos las enseñanzas de la especialidad correspondiente.

Noveno. Recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, XX de septiembre de 2025

La Secretaría Autonómica de Educación

[Firma]

ANEXO I

Cuerpo de profesores especialistas en **Sectores Singulares de Formación Profesional** Especialidades.

- Cocina y Pastelería.
- Estética.
- Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
- Mantenimiento de Vehículos.
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Patronaje y Confección.
- Peluquería.
- Producción en Artes Gráficas.
- Servicios de Restauración.
- Soldadura.

ANEXO II

Enseñanzas deportivas de Régimen Especial (Técnico Deportivo Superior)

- Técnico Deportivo Superior en Atletismo
- Técnico Deportivo Superior en Baloncesto
- Técnico Deportivo Superior en Balonmano
- Técnico Deportivo Superior en Esgrima
- Técnico Deportivo Superior en Fútbol
- Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala
- Técnico Deportivo Superior en Hípica
- Técnico Deportivo Superior en Judo y Defensa Personal
- Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas
- Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas
- Técnico Deportivo Superior en Salvamento y Socorrismo

Vela:

- Técnico Deportivo Superior en Vela con Aparejo Fijo
- Técnico Deportivo Superior en Vela con Aparejo Libre

Deportes de invierno:

- Técnico Deportivo Superior en Esquí Alpino
- Técnico Deportivo Superior en Esquí de Fondo
- Técnico Deportivo Superior en Snowboard

Montaña y escalada:

- Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña
- Técnico Deportivo Superior en Escalada